



APRUEBA PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA MARINA "ISLA CHAÑARAL", MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MEDIDAS QUE TIENDEN AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS LOCO (CONCHOLEPAS CONCHOLEPAS) Y LAPAS (FISURELLA LATIMARGINATA Y F. CUMINGI), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN SU PLAN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00086/2022

VALPARAÍSO, 13/ 01/ 2022

VISTOS:

El memo interno de fecha 02 de diciembre de 2021, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que adjuntó el informe técnico "Plan de manejo para el uso sustentable de los recursos loco (Concholepas concholepas) y lapa (Fisurella spp.) en la reserva marina Isla Chañaral, Región de Atacama" y el complemento a este efectuado con fecha 05 de enero de 2022; la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción; el decreto supremo N° 238, del 4 de agosto de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el decreto supremo N° 150, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que creó la Reserva Marina denominada "Isla Chañaral", en la Región de Atacama; la resolución exenta N° 1, de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica como ambientalmente favorable el "Plan General de Administración de la Reserva Isla Chañaral", comuna de Freirina, Región de Atacama; el decreto supremo N° 161, de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que modifica los límites de la Reserva Marina Isla Chañaral; decreto supremo N° 96, de 27 de julio de 2012 que aprueba el Plan General de Administración de Reserva Marina Isla Chañaral, Región de Atacama; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el decreto supremo N° 150, citado en Vistos, que creó la Reserva Marina "Isla Chañaral", en la Región de Atacama, estableció que esta tiene por objeto conservar y proteger los ambientes marinos representativos de la Isla de Chañaral, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y usos sustentable de la biodiversidad y patrimonio ambiental.

2. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, el Servicio) tiene la tuición, y es el responsable de la administración de la Reserva Marina "Isla Chañaral" conforme al artículo 3 del referido decreto supremo N° 150, rigiéndose por un Plan General de Administración y las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Reglamento de Parques y Reservas Marinas, así como las medidas específicas que se adopten por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3. Que, el artículo 4 del citado decreto supremo N° 150, señala que, además "El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto."

4. Que, el Plan General de Administración indicado precedentemente, fue calificado como ambientalmente favorable a través de la resolución de calificación ambiental N° 1, citada en Vistos, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y posteriormente fue aprobado por el decreto supremo N° 96, también citado en Vistos, en el que se establecen las obligaciones asociadas a la administración de la Reserva Marina Isla Chañaral.

5. Que, en el mencionado decreto se indicó específicamente en el programa de manejo, que dentro de las actividades que deberá desarrollar este Servicio, está la de "*Elaborar en coordinación con la Seremi del Medio Ambiente planes de manejo para los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser explotados en la Reserva. Los Planes estarán basados en el estatus de los recursos y la comunidad, los niveles de explotación estarán acorde con objetivos de conservación que considerarán la estructura talla o etaria y los niveles de abundancia*".

6. Que, asimismo, en la antedicha resolución de calificación ambiental del plan general de administración, se establece como objetivo en el punto 3.6.2 Cronograma de actividades, 3- Programa de Manejo que se deben regular las actividades que se desarrollen en la Reserva sin comprometer la conservación y/o preservación de su biodiversidad y del ecosistema marino, teniendo como meta implementar instrumentos para la gestión y el manejo sustentable de los recursos marinos y del patrimonio cultural y paisajístico de la Reserva.

7. Que, específicamente, dentro de las actividades que se contemplan para la consecución de lo anterior está a cargo de este Servicio el “Elaborar planes de manejo para los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser explotados en la Reserva. Los Planes estarán basados en el estatus de los recursos y la comunidad, los niveles de explotación estarán acorde con objetivos de conservación que consideran la estructura talla o etaria y los niveles de abundancia.”

8. Que, sin perjuicio de la determinación que este Servicio efectúe respecto de la posibilidad de extraer recursos dentro de la reserva, se debe tener en consideración lo indicado en el artículo 2, numeral 42) de la referida Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la necesidad de contar con una resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para efectuar actividades extractivas por períodos transitorios dentro de las reservas marinas.

9. Que, dentro de dicho contexto normativo y con el objeto de materializar lo anterior, la Unidad de Conservación y Biodiversidad de este Servicio emitió el Informe Técnico “Plan de manejo para el uso sustentable de los recursos loco (*Concholepas concholepas*) y lapa (*Fisurella* spp.) en la reserva marina Isla Chañaral, Región de Atacama”, de fecha 02 de diciembre de 2021, a través de la cual entregó los antecedentes relativos a los criterios y medidas tendientes a establecer un aprovechamiento sustentable de los recursos bentónicos presentes en la reserva marina.

10. Que, el instrumento de manejo anteriormente indicado fue elaborado en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente (SEREMI) y validado en el contexto de los Comités Consultivo (ex Mesa de Trabajo) y de Administración de la Reserva Marina, instancias de administración y gestión del área protegida, oficializadas mediante las Res. Ex. N°4603-2019 y Res. Ex. N°144-2020, en las que existió una amplia participación de diversos tipos de actores locales claves, incluyendo a los socios del Sindicato de Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno, quienes mantienen una presencia constante en el área y prestan apoyo en las actividades de vigilancia de la Reserva.

11. Que, para la elaboración del mismo se consideró la necesidad de compatibilizar el desarrollo sostenido de las diversas actividades humanas con la sustentabilidad ambiental de la reserva, procurando siempre la representatividad e integración de los actores locales a través de su participación en los beneficios que el área provee, lo anterior, conforme los principios orientadores para alcanzar los objetivos de la reserva marina que figuran en su Plan General de Administración.

12. Que, respecto a este punto, se debe tener presente que en el referido Plan General de Administración, dentro de los indicadores de desempeño asociados a la gestión de la reserva, específicamente en lo atinente al nivel de participación y satisfacción de usuarios en las actividades y proceso de gestión, se plantea como cuestión fundamental el reconocer a los usuarios, que pueden ser individuos o grupo de individuos, involucrados en la reserva y la necesidad de identificar su participación en los beneficios directos que esta provee.

13. Que, conforme a lo expresado anteriormente y teniendo en consideración un enfoque precautorio, eco sistémico y adaptativo, se elaboró un plan de manejo que tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos y las medidas que tiendan a un uso racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos loco (*Concholepas concholepas*) y lapas (*Fisurella latimarginata* y *F. cumingi*) en la Reserva Marina Isla Chañaral, cuya aprobación se resuelve a continuación.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE conforme lo establecido en el Plan General de Administración de la reserva marina “Isla Chañaral”, aprobado mediante el D.S. N° 96 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el plan de manejo de dicha reserva, mediante el cual se establecen los criterios y medidas que tienden al aprovechamiento sustentable de los recursos bentónicos loco (*concholepas concholepas*) y lapas (*fisurella latimarginata* y *f. cumingi*), en la forma y en los términos señalados a continuación:

PLAN DE MANEJO “ISLA CHAÑARAL” PARA LOS RECURSOS LOCO (*CONCHOLEPAS CONCHOLEPAS*) Y LAPAS (*FISURELLA LATIMARGINATA* Y *F. CUMINGI*).

1.AMBITO DE APLICACIÓN.

Los criterios y medidas que se establecen en el presente plan de manejo serán aplicados en la determinación que haga este Servicio respecto de la factibilidad de extracción de los recursos loco (*Concholepas concholepas*) y lapas (*Fisurella latimarginata* y *F. cumingi*), presentes en la reserva marina “Isla Chañaral”, cuando las circunstancias y condiciones de la reserva así lo permitan y con ello no se menoscaben los objetivos de conservación del área protegida, considerando la estructura de talla o etaria y los niveles de abundancia de los recursos.

2.AREA DE APLICACIÓN.

El presente plan será aplicado en el área de la Reserva Marina “Isla Chañaral”, emplazada en la comuna de Freirina, al extremo Sur de la Región de Atacama, cuyas coordenadas específicas fueron establecidas en el D.S. N° 151 de 2005, del actual ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.OBJETIVO.

El presente instrumento establece criterios y medidas tendientes a garantizar un uso racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos loco (*Concholepas concholepas*) y lapas (*Fisurella latimarginata* y *F. cumingi*) presentes en la reserva marina Isla "Chañaral", cuando las circunstancias y condiciones de la reserva así lo permitan.

4.MEDIDAS ESPECIFICAS.

4.1. Determinación y aplicación de una "Cuota Biológicamente Aceptable" (CBA) como antecedente base que posibilita la extracción.

Los recursos susceptibles de ser aprovechados serán determinados en función de su estatus y comunidad presente dentro de la reserva y los niveles de explotación serán siempre acordes con los objetivos de conservación del área protegida, considerando la estructura de talla o etaria y los niveles de abundancia.

Las cantidades susceptibles de ser extraídas se establecerán únicamente sobre una "Cuota Biológicamente Aceptable" (CBA), que corresponde a un nivel de captura compatible con la mantención de un stock ecológicamente viable. La cuota en ningún caso podrá exceder el 15% del stock explotable (sobre la talla mínima legal vigente) del recurso en cuestión.

4.2. Cumplimiento de las medidas de administración pesquera aplicables a los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraídos.

Cualquier extracción que se realice en la Reserva Marina deberá ajustarse a las medidas de conservación y régimen de acceso que le son aplicables a cada recurso hidrobiológico, conforme lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los ejemplares capturados deberán respetar una talla mínima de 10 cm en el caso del recurso loco, y de 6,5 cm en el caso de las lapas. La época y la extensión temporal de la extracción de los recursos será determinada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el acto administrativo de autorización correspondiente.

4.3. Restricción del acceso a las actividades extractivas transitorias en la Reserva Marina.

Sólo se podrán efectuar actividades extractivas por periodos transitorios previa resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que la autorice de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 42) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La posibilidad de desarrollar actividades extractivas transitorias en la Reserva Marina, será excepcional y siempre quedará supeditada a contar con la información técnica necesaria que permita establecer la CBA de los recursos hidrobiológicos presentes en la Reserva Marina.

5.PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.

Las adecuaciones al presente plan estarán sujetas a contar con nueva información científica disponible relativa al estado poblacional de los recursos hidrobiológicos objetivo, de su hábitat, así como de nuevos antecedentes pesqueros y oceanográficos.

Cualquier cambio significativo y/o adecuación del Plan, será informada en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de los Comités Consultivo y de Administración de la Reserva.

II.PUBLIQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JJGR

Distribución:

Unidad de Conservación y Biodiversidad
Subdirección Jurídica



Código: 1642097118819 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>